



**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ROBO DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tlaxcala se ha reconocido por contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental, mediante el fomento, preservación, conservación, manejo integral y sustentable del maguey y sus derivados; entendiéndolo como maguey a la planta monocotiledónea de raíz fibrosa, con hojas en forma de roseta, carnosas y palo regular de textura firme con abundantes espigas marginales.

Las especies del género agave han sido objeto de múltiples sucesos a largo de la historia; el centro de origen y diversificación del género agave es en mesoamérica, estudios relacionados con marcadores moleculares confirman que el género se originó en el desierto del norte de México hace aproximadamente 10 millones de años; la documentación etnobotánica hace notar que el maguey ha sido un elemento importante y necesario en las existencias de algunas poblaciones humanas americanas desde épocas precolombinas tal como lo demuestran las evidencias arqueológicas encontradas en Zultepec - Tecoaque ubicadas en Tlaxcala, de los cuales destacan: cajetes, vasos y copas pulqueras, especialmente la existencia de estas dos últimas coinciden con un ritual de ingestión de pulque que se efectuaba en la celebración del fuego nuevo.

La producción de maguey es una de las mejores opciones de cultivo en el territorio nacional; es una fuente de vida y progreso, la demanda es alta, ya que se obtienen diferentes beneficios económicos, como la obtención del pulque, a través del agua miel, la extracción del mixiote (cutícula del maguey), la recolección del gusano blanco y rojo del maguey, los que se utilizan con fines culinarios con gran prestigio internacional, y lo más importante es que científicos del Instituto Politécnico Nacional en conjunto con el Instituto Nacional de Investigaciones para la Agricultura, la Alimentación y el Medio Ambiente (INRAE), por sus siglas en francés, descubrieron, que además de las propiedades con las que cuenta el pulque mexicano podría contribuir a prevenir el cáncer, tiene una gran característica que beneficia al ser humano, ya que es rico en microorganismos que se clasifican como bacterias ácido lácticas que tienen propiedades pro bióticas que significan que apoyan, que ayudan a los consumidores de estas bacterias para tener una microflora sana, el resultado es bastante satisfactorio de una cepa de *Lactobacillus brevis* que puede inhibir esta bacteria en desarrollo de células cancerosas en el colon, de esta manera dichas bacterias del pulque disminuyen hasta un 40% de proliferación de las células cancerosas en el colon, y algo más de lo que hay que estar orgullosos tanto los investigadores como los mexicanos, es que esta cepa de la bacteria no es de cualquier pulque es endémica de Nanacamilpa.

Por otro lado, en la región de Calpulalpan se encontraron piezas de cerámica con características que representaban a la diosa Mayahuel y vasija en forma de maguey perteneciente a las épocas clásica y posclásica; lo cual nos indica la importancia, la suma relevancia que tiene el maguey para toda nuestra entidad tlaxcalteca.

Ahora bien, el aprovechamiento del maguey es principalmente alimenticio y las etapas importantes en el ciclo biológico, se relacionan con el capado y hasta su añejamiento, de acuerdo a las diferencias de producción que presenta, así como los años en que se capa cada uno. El maguey aporta un gran beneficio agrologico puesto que detiene la degradación de suelo en zonas con escasa precipitación.

El maguey, tal y como se ha expuesto, ha formado parte de nuestra cultura y producción tlaxcalteca de una forma simbiótica en la que no podríamos imaginar a Tlaxcala sin maguey y viceversa. Así acorde a datos obtenidos del INEGI en Tlaxcala tenemos un total de 6,570.17 hectáreas de maguey, en la modalidad de cielo abierto, mientras que en la modalidad de riego se cuenta con 2,784.19 hectáreas.¹ Estos datos nos demuestran lo que representa el maguey en nuestra entidad; empero, acorde a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la

¹ INEGI, *Censo Agropecuario 2022*, disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdTLA.pdf



Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), ya se encuentra en peligro de extinción, por múltiples factores y entre ellos se encuentra el problema de la práctica del desmixiotado.²

Así, en la actualidad, el cultivo de maguey y el consumo del pulque, aunque siguen vigentes, es a menor escala, ya que tanto el maguey como el productor se enfrentan a una serie de embates, tales como la sustitución de las plantaciones de maguey por cultivos anuales como la cebada, pero una problemática mayúscula aqueja a aquellos productores de maguey, tal y como lo acabamos de referir, y aducimos a lo que se conoce como el fenómeno ilegal de los mixioteros.

La práctica del desmixiotado (remoción de la cutícula de los magueyes), es una práctica que afecta el desarrollo de las hojas y es realizada por personas ajenas a los cultivos; o sea, personajes que no se han preocupado por ninguna de las etapas de siembra del maguey.

Los productores de maguey se encuentran desprotegidos ante este tipo de prácticas ilegales y desde luego, esto abona a que se abandone el cultivo de magueyes ya que una vez que se realiza la remoción de cutícula, el maguey queda prácticamente inservible, lo que afecta no sólo a la planta sino a la economía de aquellas personas que los han cultivado y que pretendían proporcionar un destino diverso a estas plantas.

La única forma que tenemos de poder frenar y cuidar la sustentabilidad de las familias cultivadoras de la planta milenaria, es logrando un desarrollo armónico, iniciando por la actualización legislativa que tienda a proteger todos y cada uno de sus aspectos, económico, social político y cultural, lo cual contribuirá a garantizar el funcionamiento y evolución del orden social.

Por lo tanto, la intervención desde esta Tribuna constituye una obligación de primer nivel, pues se enmarca en los principios fundamentales que rigen a nuestra Nación y mantiene actualizado el marco jurídico de acuerdo a los cambios y necesidades del país y de nuestro Estado.

Ahora bien, esta problemática que aqueja al Estado de Tlaxcala, el hurto del maguey (Ayote, Nanacamilpa, Chaqueño y Manso Tlaxco, Púa Larga, Salmiana var), es un delito que provoca graves pérdidas económicas para los agricultores y esta conducta ilegal se aprovecha de la furtividad, nocturnidad y la falta de vigilancia;

² Asociación de Consumidores Orgánicos, *El agave y su gran potencial*, disponible en: <https://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1417278/>

además provoca que los productores desistan de cultivar la planta, lo que a su vez desemboca en la gradual extinción del maguey de la que somos testigos hoy en día.

Dentro de nuestro sistema de justicia penal, es imposible que los elementos policiacos, como primeros respondientes, se encuentren vigilando todos los predios en donde se cultive el maguey, en tanto son propiedad privada. Desde este supuesto, la policía se encuentra imposibilitada para realizar detenciones y aseguramiento del producto robado e instrumentos del delito, no obstante de que existan elementos de prueba incriminatorios, pues ello solo podría ocurrir, si existiere flagrancia que implica que el imputado sea detenido al momento de cometer el delito o inmediatamente después de su comisión, acorde al artículo 16 constitucional, lo que sólo sería factible si la policía detuviera al delincuente, prácticamente en el momento del robo dentro del predio, o bien, inmediatamente después de salir del mismo, lo que nunca ocurre.

Todo lo anterior genera un altísimo rango de impunidad ante estas conductas, ya que existe ausencia de datos probatorios. Esta problemática conlleva a replantear los tipos penales existentes, en busca de poder castigar de manera adecuada y proporcionar un ápice de justicia a nuestros productores.

Ahora bien, numerosos problemas se presentan en la realidad cuando se trata de discernir sobre la tipicidad del robo de plantas y sus frutos adheridos al suelo, pues mientras se encuentren en tal situación, se consideran bienes inmuebles de acuerdo a la legislación civil, y dependiendo de si el apoderamiento se realiza cuando están adheridos o no al suelo, puede dar lugar el delito de despojo, robo, daños en las cosas, en cuyo caso, resulta muy complicado determinar la circunstancia precisa del apoderamiento, y por lo mismo se generan acusaciones incorrectas con la consecuente impunidad.

El robo del Maguey se actualiza en cualquiera de sus formas, ya sea que los delincuentes los extraigan cuando están plantados en la tierra o bien, muchas veces se apoderan del producto ya estando jimado. Así con una regulación especial, que penalice el apoderamiento en cualquier forma de un producto agrícola, se podría superar tal problemática y evitar discusiones estériles sobre la tipicidad de la conducta que sólo favorece la impunidad.

En consonancia con lo mencionado, el delito de robo considerado en términos generales protege un derecho fundamental para el ser humano: el patrimonio; su inclusión dentro del catálogo de delitos, en el ordenamiento jurídico penal mexicano,

se justifica pues protege uno de los derechos más importantes para los mexicanos, y no existe un medio más eficaz que el derecho penal para combatirlo.

Dada la alta incidencia en el delito de robo, el tipo penal que lo regula ha evolucionado tanto a nivel federal como dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; pues en tanto la delincuencia ha encontrado formas nuevas diferentes de robar, el legislador ha ampliado el rango de protección penal para inhibir y en su caso erradicar este delito.

Hoy no sólo es necesario aprobar esta reforma al Código Penal de nuestro Estado, sino que es una obligación de todos, que dará paz y proporcionará acceso a la justicia para nuestros productores que se ven afectados por esta práctica ilícita. Es ineludible adaptar la ley para hacer frente a esta necesidad social, es nuestro deber dar voz a quienes han sido víctimas de esta conducta, somos nosotros quienes debemos proteger a nuestros campesinos.

Es imprescindible mencionar que desde el año 2021 la Unión de Asociaciones de Productores de Maguey en Tlaxcala, han presentado 16 denuncias de robo de mixote sin tener respuesta alguna, pese a que estas conductas delictivas ponen en riesgo la única fuente y sustento de muchas familias productoras de la región.

No pasan desapercibidas para la suscrita, las infracciones y sanciones previstas en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley para el Fomento y Conservación del Maguey y sus derivados del Estado de Tlaxcala en vigor, sin embargo, aquellas figuras están destinadas a los productores que actúan de manera irregular y no a los denominados "mixioteros" que hemos venido señalando.

De todo lo anterior, se infiere que es necesario estatuir un tipo penal especial que cubra dichas conductas que son igual de lesivas al robo convencional y que protegen el mismo bien jurídico que el robo genérico: el patrimonio.

Siguiendo este orden de ideas, una enorme similitud que podemos encontrar para el tipo penal sugerido de robo de productos agrícolas y uno que se encuentra en el catálogo de delitos es el tipo penal de robo de ganado y es equiparable, pues dentro de sus modalidades típicas se encuentra la penalización entre otras conductas de la adquisición e integración del ganado robado, la protección del ganado robado con documentación falsa y la transportación de ganado carnes o pieles. Consecuentemente, dado que ambas actividades, la ganadera y la agrícola, están enclavadas en el sector primario, no resulta conflicto en que esta clase de delitos se tipifiquen en el mismo capítulo de la legislación penal.

Como vemos los productos agrícolas deberían tener la misma protección penal que el ganado, puesto que, por un principio lógico, no se entendería la aplicación de una política legislativa criminal diferente, pues ambos productos son igualmente relevantes en términos de cadenas productivas industriales, pero además porque, el robo de ambos productos, ocurre normalmente en similares condiciones, es decir, en predios y de manera furtiva, aprovechándose de la falta de vigilancia.

El tipo penal especial de robo de productos agrícolas que se propone, por ningún motivo implica una antinomia con relación al sistema de justicia penal acusatoria, sino todo lo contrario. Y es que si de acuerdo al artículo 20 constitucional, el proceso penal tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección de la inocencia, la procuración de que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, quiere decir que, la creación del tipo penal de productos agrícolas tendría el efecto de proteger, con mayor eficacia, a las víctimas del delito y a garantizar la reparación del daño causado por este, sin que los derechos fundamentales de presunción de inocencia y debido proceso de los imputados se vean alterados o limitados.

Todas estas consideraciones, así como las particularidades en la comisión del delito de robo de maguey y otros productos agrícolas deben quedar manifiestas expresamente en un tipo penal específico, a fin de dotar a la Policía de Investigación, Agentes del Ministerio Público y Jueces en última instancia, de mejores elementos para perseguir y sancionar la conducta punible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto y la fracción XVIII del artículo 434; y **SE ADICIONA** el artículo 334 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:



CAPÍTULO II ROBO DE GANADO, MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo 331 al Artículo 334.

Artículo 334 Bis. A quien extraiga, utilice o comercialice del maguey o de cualquiera de sus especies la cutícula, ixtle, agua miel, pulque, los chinicuiles, penca, y cualquier derivado de esta planta, sin la autorización del propietario, comunero o ejidatario que tenga derecho sobre aquellos, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Misma pena se impondrá a quien se apodere de productos desprendidos del suelo y dejados por necesidad en campo raso u otros lugares abiertos.

Quando el robo de productos derivados del maguey a que se refiere el presente artículo se cometa por la noche y en lugar cerrado destinado a la casa habitación, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ochenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Quando la conducta descrita en este artículo, se cometa abusando de la confianza del propietario, comunero o ejidatario que tenga derecho sobre el maguey y sus derivados, se aplicará la pena prevista en la fracción II del artículo 335 de este Código, incrementada en dos terceras partes.

Artículo 434. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Robo de ganado, maguey y productos agrícolas previsto en los artículos 331 al 334 Bis, y

XIX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los _____ días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ ISLAS.